

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jaén y La Guardia (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económica-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión no autoriza a realizar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo los concesionarios atenerse a lo que les sea ordenado por la autoridad competente o queda incluso en la legislación vigente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16595

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafróls, a favor del Ayuntamiento de Calella, con destino al abastecimiento de la población.**

El Ayuntamiento de Calella ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Calella autorización para elevar y aprovechar un volumen diario de 10.743.300 litros durante la temporada turística y 2.042.300 litros durante el resto del año, equivalente a un consumo medio diario de 5.584.104 litros o 64.746 litros por segundo de caudal continuo de aguas subterráneas del río Tordera, en término municipal de Palafróls (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos señor J. Herrero, en Madrid el 10 de abril de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Los volúmenes de agua máximos que se autorizan son de 10.743.300 litros diarios durante la temporada turística y 2.042.300 litros diarios en los meses restantes, equivalente todo ello a un caudal medio de 64.746 litros por segundo continuos. La Administración no responde de dicho caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza. La maquinaria elevatoria consistirá en sendos grupos eléctricos sumergibles de 250 C. V. cada uno, cuyo tiempo de funcionamiento se fijará en el acta de reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de aprobar el acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a quo se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenas ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertidos de aguas residuales en cauces públicos, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización, en el plazo de cuatro meses, acompañando el proyecto de una estación depuradora de aguas residuales que habrá de quedar terminada en el plazo concedido para la terminación de las obras de la concesión.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá indemnizar al Ayuntamiento concesionario a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida que puedan resultar afectados por esta concesión.

12. La tarifa máxima a aplicar para usos domésticos será de 3 pesetas por metro cúbico, con un consumo mínimo mensual de 15 metros cúbicos, y también de 3 pesetas por metro cúbico para usos industriales, con un consumo mínimo mensual de 30 metros cúbicos más un complemento bimensual para ambos de 0.106 pesetas por metro cúbico.

13. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de agua que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes en la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

16. Una vez terminadas las obras de captación, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad, en el que conste la calificación de su potabilidad. En caso de que la potabilidad fuera deficiente, el Ayuntamiento concesionario habrá de disponer la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, sin cuyo requisito no

podrá autorizarse la explotación del aprovechamiento. Los citados análisis deberán acompañarse al acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites establecidos en la Ley y su Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16596

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Atorsan, S. L.» para aprovechar aguas subterráneas del cauce del río Ebro, con destino al abastecimiento del Centro de Interés Turístico denominado «Claros de la Rioja», del término municipal de Logroño.**

«Atorsan, S. L.», ha solicitado la concesión de aguas subterráneas del cauce del río Ebro, con destino al abastecimiento del Centro de Interés Turístico denominado «Claros de la Rioja», del término municipal de Logroño, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización a «Atorsan, S. L.» para derivar del subterráneo del río Ebro un volumen de agua diario de 3.420 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 39,58 litros por segundo, en término municipal de Logroño, con destino al abastecimiento de la urbanización «Claros de la Rioja», pudiendo derivarse el caudal citado a razón de 59,38 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión que se otorga a «Atorsan, S. L.» de modo circunstancial y como promotora de la urbanización «Claros de la Rioja», habrá de ser transferida en su día a favor de la Agrupación de Propietarios o cualquier otro tipo de asociación que pueda constituirse entre ellos, si la Empresa renunciara, a su favor, a los derechos a la explotación del aprovechamiento, quedando obligados los propietarios a iniciar el correspondiente expediente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado denominado proyecto de elevación de aguas y depósito regulador para el abastecimiento de la urbanización de «Claros de la Rioja» (Logroño), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Conrado Sancho Rebulkida, en Zaragoza y enero de 1971, que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, en cuanto no haya sido modificada por las condiciones de esta concesión.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del citado proyecto y no constituyan variación en la esencia de la concesión.

3.ª La Empresa concesionaria queda obligada a suministrar en todo momento las aguas en perfectas condiciones de potabilidad. Por esta razón queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro un proyecto complementario del que se aprueba, en el que se estudiará la necesaria estación potabilizadora de las aguas, tanto desde el punto de vista químico como del bacteriológico, para lo cual se fija el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión, debiendo quedar concluidas la totalidad de las obras dentro del plazo general señalado para la misma.

4.ª La efectividad de esta concesión queda subordinada a que por parte de los beneficiarios se obtenga la correspondiente autorización del vertido de las aguas residuales al cauce del río Ebro, no pudiéndose en ningún caso hacer uso de las instalaciones elevadoras en tanto no se haya obtenido la misma.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de exigir al concesionario, cuando le juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo limitador o instalar un contador volumétrico que permita controlar el uso del aprovechamiento.

6.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión, y quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delega, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que fueron necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad compe-

tente. La Sociedad concesionaria deberá obtener los permisos que pudieran ser necesarios por parte de otros Organismos, en función de su competencia respecto de las obras a realizar.

9.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a la aprobación de los servicios competentes del Ministerio de Obras Públicas.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1974.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16597

**ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo al resolver recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Badia Marin.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Miguel Badia Marin contra Resolución de este Departamento sobre cese del recurrente como Maestro en una Agrupación Escolar, el Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de don Miguel Badia Marin contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de recurso de reposición, promovido respecto a otra del propio Centro directivo de veintiseis de julio de mil novecientos setenta por la que resolvió acceder a la propuesta de cese del recurrente como Maestro en la Agrupación Escolar «Parque Residencial Angel de la Guarda», de Rocafort, provincia de Valencia, formulada por el Pleno del Consejo Escolar Primario del citado Parque, de conformidad con lo establecido en el artículo once del Reglamento de Escuelas de Patronato, de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que las referidas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, en su consecuencia quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tonido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.